

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00286.

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede y verificado el plenario, se tiene que la demanda fue subsanada en término. No obstante lo anterior, este despacho encuentra que, en el escrito de subsanación, se incluyeron nuevos elementos que son objeto de inadmisión por lo que, nuevamente se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda en el sentido de exigir a través del presente, el pago de los cánones impagos o la ejecución de la cláusula penal, teniendo en cuenta la naturaleza propia del proceso que promueve. Téngase en cuenta que no se puede pedir ejecutivamente la obligación principal y la cláusula penal.
2. Allegue nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s).



